

Reglamento de Avisos, Anuncios y Propagandas

Resolución N° 110 del 30/9/1989, N° 729 del 18/8/2000 y N° 1129 del 17/6/2006 del Consejo Superior

Introducción

En atención a lo dispuesto por la Ley 10.306, Capítulo I, Art. 9º, incisos b) y c); Capítulo 11, Art. 15º, inciso i), y Art. 21º, inciso 9); Capítulo IV, Art. 27º, inciso 4), se establece la siguiente Reglamentación.

Art. 1º.- Se instituye con carácter general que toda actividad del psicólogo que trascienda el específico ejercicio profesional y que alcance el conocimiento de terceros a través de cualquier medio, deberá realizarse teniendo en cuenta la discreción y responsabilidad que debe presidir todo acto psicológico.

Art. 2º.- Al ofrecer al público sus servicios a través de la prensa escrita deberá ubicarlos en las secciones para los profesionales correspondientes. Dicha publicación debe efectuarse con caracteres y tamaños discretos, consagrados por el uso, limitándose a indicar su nombre y apellido, principal título universitario, número de matrícula provincial y domicilio de su consultorio habilitado.

Asimismo podrá incluir sus títulos científicos o universitarios; cargos hospitalarios o afines activos, o cargos docentes que desempeñe, debiendo especificar en este caso la cátedra de designación; días y horario de atención y cualquier otro tipo de referencia que defina con claridad su ámbito de atención profesional.

Art. 3º.- Las tarjetas de presentación y todo tipo de anuncios deberán cumplir con las mismas reglamentaciones.

Art. 4º.- La publicidad de la atención psicológica ofrecida por medio de centros, instituciones u otras agrupaciones profesionales deberá adecuar sus anuncios a las normas del presente Reglamento.

Art. 5º.- Cuando el anunciante tuviera título de especialista autorizado por el Colegio de Psicólogos, podrá hacer uso de la fórmula «especialista en ... » para sus publicaciones. En caso contrario podrá indicar aquella especialidad, de las reconocidas por el Colegio, a la que se dedique, omitiendo toda mención que induzca la calidad de «especialista», cuya autorización no posee.

